*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META*

*Auto Interlocutorio Nº 0011*

*Villavicencio,*

*REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR*

*ACCIONANTE: RICARDO DÍAZ RUÍZ*

*ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DEL META y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS.*

*EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00253-00*

*MAGISTRADO PONENTE: MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*Procede el Tribunal a resolver sobre la admisibilidad de la demanda popular instaurada por RICARDO DÍAZ RUÍZ.*

1. *ANTECEDENTES*

*RICARDO DÍAZ RUÍZ actuando en nombre propio presenta acción popular contra NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DEL META y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con la moralidad administrativa, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, la libre competencia económica, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y los derechos de los consumidores y usuarios, relacionados en los literales b, d, g, h, i, m y n del artículo 4 de la Ley 472de 1998, por cuanto a que la vía de Villavicencio que conduce al Municipio de Acacías y Granada tiene una señalización precaria y los reductores de velocidad que por su rigidez y altura ocasionan gran daño a todo los vehículos que transitan en estas vías.*

1. *CONSIDERACIONES*
   1. *Jurisdicción y Competencia*

*El Tribunal posee competencia para conocer del sub lite en virtud de la naturaleza del medio de control, la confluencia de los factores territorial y funcional, previstos en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 modificados por el numeral 16 del artículo 152 del CPACA,* *al predicarse en actos, acciones y omisiones de entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas,* *como por el lugar de ocurrencia de los hechos en el Municipio de Acacías – Meta y ser dirigida principalmente contra una entidad de orden nacional del sector central.*

* 1. *Legitimación*

*Dada su naturaleza pública, cuenta con legitimación por activa cualquier persona como lo disponen los artículos 88 de la Constitución y el artículo 12 (numeral 1) de la ley 472 de 1998, a nombre de la comunidad. En el presente caso, ha sido un residente del Municipio de Acacías quien suscribe el escrito popular y solicita la protección de los derechos colectivos.*

*En relación con la legitimación por pasiva, es claro que la Nación- Ministerio de Transporte – Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, Instituto Nacional de Vías “INVIAS” y la Secretaria de Tránsito y Transporte del Departamento del Meta es la autoridad pública principal, cuya acción u omisión se considera que vulnera o amenaza los derechos colectivos, por lo que existe identidad en la causa sustancial como procesal respecto de él como llamado a juicio.*

1. *Requisito de Procedibilidad*

*De acuerdo con el inciso tercero del artículo 144 del CPACA, se requiere que el actor antes de presentar la demanda haya solicitado a la autoridad administrativa que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado y que si transcurridos 15 días sin que la autoridad atienda la reclamación o se niega a ello, pueda acudirse ante el juez* *y* *de manera excepcional se podrá iniciar la acción popular sin que sea necesario agotar el requisito previo a demandar cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.*

*El caso en estudio, el accionante en su escrito manifiesta haber intentado mediante diálogo con las autoridades locales de tránsito, llegar a un acuerdo para que se modifiquen o quiten los reductores, pero no ha sido posible, sin embargo no se observa prueba de las solicitudes hechas a las entidades demandadas.*

*Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,*

*RESUELVE:*

*PRIMERO: INADMITIR la presente acción popular presentada por RICARDO DÍAZ RUÍZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DEL META y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS.*

*SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se le otorga al accionante un término de tres (3) días, para que subsane:*

1. *Allegando constancia de haber realizado la solicitud* *de adoptar las medidas necesarias para la protección del interés colectivo amenazado o violado, conforme al numeral 4º del artículo 161 e inciso 3º del artículo 144 del CPACA ante el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACÍAS, así como al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” y a la SECRETARIA DE TRANSITO DEL DEPARTAMENTO DEL META, a quienes vincula como partes demandadas.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

*MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN*

*Magistrado*

*(Original Firmado)*